

Actualización de la Guía orientativa sobre particularidades en la auditoría de entidades consideradas medios propios

Introducción

Con fecha 15 de octubre de 2020 la comisión del sector público emitió una guía orientativa con el objeto de profundizar en las implicaciones en el informe de auditoría del incumplimiento del porcentaje de actividad requerido por la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) para ser considerado medio propio.

Como consecuencia de la reforma introducida por la Ley de Presupuestos del Estado (LPE), la LCSP se ha visto modificada y en concreto en artículos relacionados con los medios propios. Por este motivo, actualizamos a continuación, la guía emitida en su momento señalando las modificaciones que se han producido así como las implicaciones que ello conlleva tanto en el trabajo del auditor como en el informe de auditoría.

Modificaciones

1. Se ha modificado la redacción del artículo 32.2.b de la LCSP eliminando el último párrafo que indicaba lo siguiente:

“El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.”

2. Se ha eliminado el artículo 32.5 de la LCSP que indicaba lo siguiente:

“5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.”

Implicaciones en la auditoría

Como ya indicamos en la Guía emitida inicialmente, que podéis consultar en la web del ICJCE o a través de este [enlace](#), tanto el trabajo de auditoría a realizar como el informe del auditor a emitir, vendrá determinado por el marco normativo que en cada caso sea de aplicación.

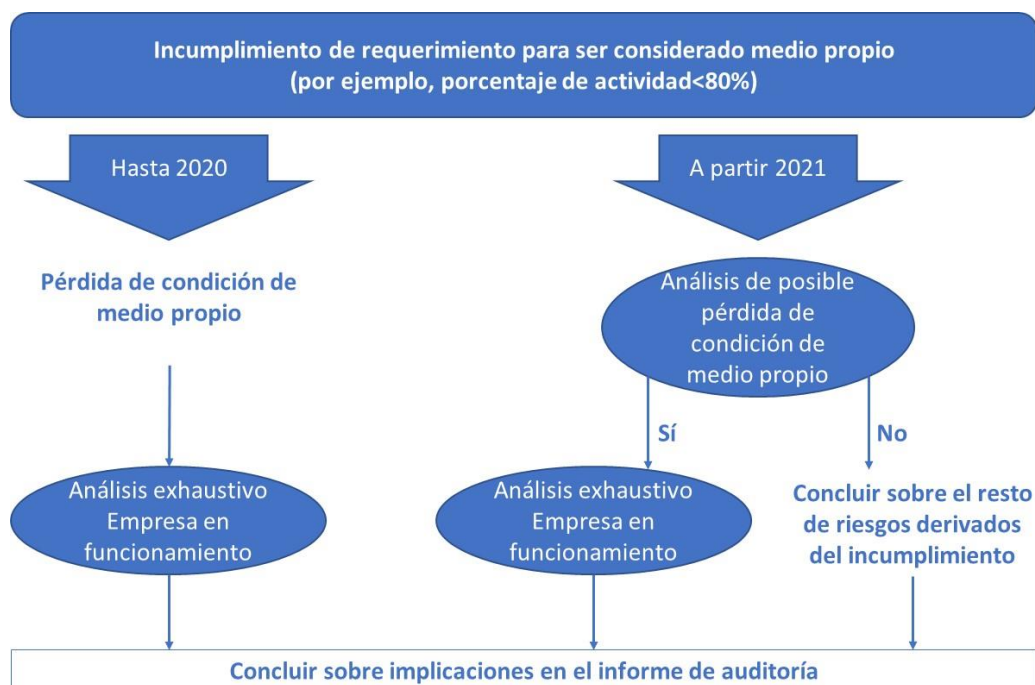
Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)

Para aquellos trabajos realizados por la IGAE o bajo su supervisión, o para otros órganos interventores del sector público local, que utilizan las normas de auditoría de la IGAE como referente normativo de obligado cumplimiento, o para los órganos del sector público autonómico que las utilicen de manera voluntaria, podemos consultar las implicaciones de estas modificaciones en la Nota Técnica de la Oficina Nacional de Auditoría (ONA) 1/2021 que se encuentra publicada en la web de la IGAE a la que podéis acceder a través de este [enlace](#).

Ley de Auditoría de Cuentas (LAC)

Para aquellos trabajos realizados por los auditores privados bajo LAC, detallamos a continuación las implicaciones que suponen las dos modificaciones antes señaladas.

1. Modificación de la redacción del artículo 32.2.b de la LCSP eliminando el último párrafo.
Esta modificación supone la eliminación de la obligación de desglose en las cuentas anuales del indicador de actividad.
No obstante, la entidad debe seguir cumpliendo con el requerimiento del mínimo del 80%, aunque no tenga, a partir de ahora, que desglosarlo en la memoria. Por este motivo, el auditor deberá verificar el cumplimiento de este requisito, junto con el resto.
Os recordamos las dificultades interpretativas para la realización del cálculo del indicador de actividad por la falta de concreción de las partidas que deben formar parte del mismo. Con el fin de ayudar en la determinación del cálculo del porcentaje de actividad y facilitar su correcta interpretación, la Comisión del Sector Público emitió una circular que se encuentra publicada en la web del ICJCE y que podéis consultar en el siguiente [enlace](#).
2. Eliminación del artículo 32.5 de la LCSP.
Esta modificación supone la supresión de la mención expresa en la propia Ley sobre la pérdida directa de la condición de medio propio en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos.
Ello supone que cuando una entidad incumpla uno de los requerimientos establecidos, como puede ser el mínimo del 80% del porcentaje de actividad, no conlleva la pérdida de la condición de medio propio de manera inmediata, si no que deberá analizarse si se inicia el procedimiento correspondiente para la disolución o transformación de la entidad como consecuencia del citado incumplimiento, de acuerdo con lo indicado en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
En aquellos casos en los que a pesar de incumplir con los requerimientos establecidos para mantener la condición de medio propio, no se inicie tal procedimiento, la entidad podrá continuar con su actividad con la consideración de medio propio.



En la anterior guía emitida se incluían ejemplos sobre las principales implicaciones en el informe de auditoría de aquellas circunstancias que podrían surgir al auditar una entidad considerada medio propio. Una de las áreas más importantes para su análisis en el momento de un incumplimiento de los requisitos por parte de

la entidad era el área de Empresa en Funcionamiento, pues el incumplimiento llevaba aparejado de manera directa la pérdida de la condición de medio propio según estaba establecido en la Ley.

Sin embargo, tras esta reforma y cuando se detecte un incumplimiento por parte de la entidad, el auditor tendrá que prestar una atención especial y obtener evidencia adecuada y suficiente, sobre si dadas las circunstancias la entidad es probable que vaya a perder la condición de medio propio o no.

Y en aquellas circunstancias en las que se concluya que la entidad no es probable que vaya a perder la condición de medio propio, no conllevaría a un análisis específico del principio de empresa en funcionamiento como consecuencia de esta situación de su condición de medio propio. Sin embargo, si se concluye que se ha iniciado el procedimiento para quitar a la entidad la condición de medio propio, habrá que analizar si ese procedimiento va a conllevar la extinción o una transformación de la entidad, y realizar el análisis correspondiente sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

En los ejemplos en la guía detallados habrá que tener en consideración esta circunstancia para analizar el posible impacto en el informe de auditoría.

Nota aclaratoria sobre Auditorías de cumplimiento

Las consideraciones hechas en el presente documento están orientadas exclusivamente a la realización de las auditorías de cuentas anuales de aquellas entidades que tengan la consideración de medio propio. En la realización de una auditoría de cumplimiento, deberán tenerse en cuenta otras consideraciones derivadas de las condiciones requeridas para la consideración de medio propio que, en su caso, tendrán las implicaciones que sean pertinentes en el informe desde el punto de vista del cumplimiento normativo.